



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRED JOSE ANGULO GOMEZ, CONTRA FABRICA DE CAFE LA BASTILLA S.A. RAD. 2001-397.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia**, la suma de **MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.589.500,00)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE MÈNDEZ GONZALEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. RAD 2013-140.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **segunda instancia, y en el recurso de casación**, la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$5.100.000,00)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

JVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALEJANDRO BELTRAN AHUMADA CONTRA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y CAPRECOM. RAD 2013-195.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

JVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR
ALVARO BATISTA ESPAÑA, CONTRA COLPENSIONES Y
MUNICIPIO DE PLATO. RAD. 2014-050.**

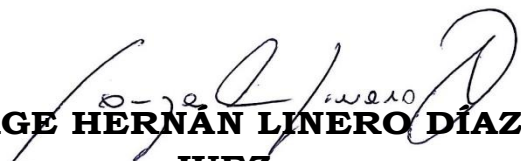
Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica en auto
precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

JVF



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ATALA CANTILLO CARRILLO contra COLPENSIONES y MIDRED QUINTERO GARCIA
RAD. 2015-249**

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el 13 de junio del año en curso no se pudo realizar; se señalará nueva fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad. y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS** para el día **miércoles, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Practica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma tyba y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR
AMALIA SEGUNDA ALBUS PARDO, CONTRA GOBERNACION
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. 2015-265

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 **de junio de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DELFA
SOFIA VERGARA PEÑA, CONTRA DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA. RAD. 2016-080.**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNAN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 **de junio de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido MARIA ADONAY DE LA HOZ contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA RAD: 2016-243.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandada en **primera** y segunda **instancia** la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSIENTOS NOVENTA PESOS M/L \$5.243.890,86)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha **29 de junio de 2022** se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR ALBERTO MUNIVE VS DTO DEL MAGDALENA 2016-284.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 29 **JUNIO de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELVIA ROSA ACOSTA DE GUTIERREZ CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. 2016-294.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante **en primera instancia**, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 37 fijado a las 08:00 AM _____ Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR CARLOS MANUEL ALGARIN LOPEZ CONTRA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA RAD 2016-300

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 29 **JUNIO de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARINA STELLA PADILLA DE OLARTE CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. 2017-124.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante **en primera instancia y segunda instancia**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 37 fijado a las 08:00 AM _____ Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DIAMIS CONTRERAS SUAREZ CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. 2017-265.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante **en primera instancia y segunda instancia**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 37 fijado a las 08:00 AM _____ Secretario (a)
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ISMAEL
EDUARDO ACOSTA ALTAMAR CONTRA COLPENSIONES. RAD. 2017-302.**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante **en primera instancia**, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 37 fijado a las 08:00 AM _____ Secretario (a)

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 7,5% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

Que en segunda instancia también se condenó en costas al demandado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **SEBASTIAN CERVANTES GRANADOS** contra **ELECTRICARIBE SA ESP RAD: 2017-315**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 24 de julio de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7,5% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7,5% que corresponde a la suma de **un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos siete pesos con 48/100 (\$1.414.607,48)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$18.861.433.

Como quiera que en **segunda instancia** también se condenó al demandado a costas y agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual se tasan estas en **\$1.000.000**, a favor del señor SEBASTIAN CERVANTES.

DE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y DE SUCESIÓN PROCESAL.

En cuanto a la solicitud de ejecutoria elevada por la parte demandada, expídase esta por secretaria, conforme a lo visto en el expediente.

DE LA SUCESION PROCESAL.

A través de escrito la parte demandada solicita que se tenga como sucesor procesal de ELECTRICARIBE ESP a FONECA.

Entrará el Despacho a estudiar si es procedente tener como sucesor procesal de ELECTRICARIBE SA ESP a FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP – FONECA, toda vez que es esta la entidad asumió las contingencias jurídicas en relación con las controversias de tipo pensional como demandada en este proceso.

Artículo 68 del C.G.P Sucesión Procesal

(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

Consejo De Estado – Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2002-00110-01 (AG) de 27 de julio de 2005

La doctrina, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor. Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria. En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones...

DE LA FUNCIÓN PENSIONAL A CARGO DE FONECA. EL DECRETO 042 DE 2020

“

CONDICIONES DE ASUNCIÓN POR LA NACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo

Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P.

Parágrafo 1°. *Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el Foneca será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.*

Artículo 2.2.9.8.1.6. Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca. *El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S. A., de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado Foneca cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto,..”*

3.2 CASO CONCRETO

Solicita la parte demandada que se tenga como sucesor de ELECTRICARIBE SA ESP a FIDUPREVISORA SA quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA EPS –FONECA-

Las acreencias adeudadas a la demandante por parte de ELECTRICARIBE SA ESP, son por concepto de mesadas pensionales.

Que el Decreto 042 DE 2020 Artículo 2.2.9.8.1.1 sostuvo que las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P. serian asumidas por la Nación a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. – FONECA.

La sucesión procesal permite que cuando se produce una sustitución de una parte por otra persona que no ha sido vinculada al proceso, esa entre a ocupar su lugar en dicha relación jurídico- procesal.

Sobre el mismo particular, el H. Consejo de Estado, en el radicado señalado en el aparte del marco jurídico, se puede concluir que la sucesión procesal opera, entre otros supuestos, cuando se produce la extinción de la persona jurídica que ocupaba uno de los extremos de la litis, haciéndose necesario que los sucesores entren a ocupar su lugar.

Teniendo en cuenta que la demandada ELECTRICARIBE SA ESP fue intervenida con fines liquidatorios y que a partir del 1 de febrero de 2020 la Nación a través de FONECA asumió las contingencias pensionales a cargo de ELECTRICARIBE conforme al decreto 042 de 2020, se entenderá que el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. – FONECA, es la entidad demandada dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de sucesión procesal que opera en el caso presente, dada la extinción de la persona jurídica que ocupaba el extremo pasivo de la *litis*.

En ese orden de ideas, este Despacho judicial procederá a tener como sucesor procesal dentro de la demanda de la referencia a el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. – FONECA y en consecuencia se ordena notificar personalmente a la referida entidad de la sucesión procesal a través de su apoderada ROSALIN AHUMADA RANGEL, a quien se le reconoce personería conforme a las facultades otorgadas en el poder que se allega.

En cuanto al poder conferido, téngase como apoderada del demandado FONECA a la Doctora ROSALIN AHUMADA RANGEL, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$1.414.607,48

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... \$1.000.000

TOTAL

\$2.414.607,48

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 7% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **VIRGELINA GOMEZ ALEMAN** contra **APOSMAR EN LIQUIDACION RAD: 2017-424**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 3 de septiembre de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7% que corresponde a la suma de **cuatro millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cinco pesos con 69/100 (\$4.575.505,69)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$65.364.367. (\$6.728.128+6.239.559 +52.396.680).

-Condena del tribunal – un Salario diario de \$22.981 causado desde 19 de febrero de 2016 a junio de 2022= \$52.396.680 No días 2280.

DE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y DE SUCESIÓN PROCESAL.

En cuanto a la solicitud de ejecutoria elevada por la parte demandada, expídase esta por secretaria, conforme a lo visto en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$4.575.505,69
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.000.000

TOTAL	-----
	\$4.575.505,69

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de COLPENSIONES – COLFONDOS Y PORVENIR SA en seis salarios mínimos en proporciones iguales para cada una.

Que en segunda instancia se condenó a PORVENIR SA a costas y agencias en derecho en un salario mínimo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **SARITA ORTIZ TARAZONA** contra **COLPENSIONES COLFONDOS PORVENIR RAD: 2017-432**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 21 de agosto de 2018, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas COLPENSIONES- PORVENIR Y COLFONDOS , en seis salarios mínimos proporcionales en partes iguales por cada uno conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en seis salarios mínimos legales vigentes que corresponde a **\$6.000.000.**

PORVENIR SA	\$2.000.000
COLPENSIONES	\$2.000.000
COLFONDOS	<u>\$2.000.000</u>
	\$6.000.000

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de **PORVENIR SA** en un salario mínimo que corresponde a **\$1.000.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_37_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$2.000.000 PORVENIR
	\$2.000.000 COLPEN
	\$2.000.000 COLFOND
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000 PORVENIR
TOTAL	-----
	\$7.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de los recurrentes MAGALYS ACOSTA - CARMEN ACOSTA Y UGPP en un salario mínimo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **MAGALY ACOSTA CAMPO** contra **UGPP- CARMEN ACOSTA RAD: 2018-014**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de **segunda instancia** de fecha 15 de diciembre de 2020, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de los recurrentes en un salario mínimo proporcionales en partes iguales por cada uno.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en 1 salario mínimo legal vigente que corresponde a **\$1.000.000**

MAGALYS ACOSTA	\$333.333,33
UGPP	\$333.333,33
CARMEN ACOSTA	<u>\$333.333,33</u>
	\$1.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_37_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho 1ra INSTAN\$00
Costas de secretaria..... \$00
Agencias en derecho 2da instancia..... \$1.000.000 RECURRENTES

TOTAL -----
\$1.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en un 5%, pero en el presente proceso no existen condenas monetarias a favor del demandante, pues solo quedo vigente la condena por concepto de pagos a aportes al sistema de seguridad social y la existencia del contrato de trabajo a término indefinido.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **JUAN CARLOS ACOSTA TINOCO** contra **SOMESA RAD: 2018-019**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como quiera que no existe una condena monetaria a cargo de la parte demandada, en virtud a las revocatorias y a las modificaciones realizadas en la sentencia de primera instancia, se hace imposible liquidar costas y agencias en un 5%, habida consideración de que la condena en firme corresponde a pagos por aportes al sistema de seguridad social, calculo actuarial que solo está llamado a realizar el fondo o entidad escogido por el demandante. Así las cosas, se ordena el archivo del proceso, por haber cumplido el trámite ordinario respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en cuatro salarios mínimos legales.

Que en segunda instancia se condenó a costas y agencias en derecho en un salario mínimo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ANGELICA ARBELAEZ OSPINO** contra **DISMEDICAR LTDA RAD: 2018-044**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 21 de enero de 2020, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada, en cuatro salarios mínimos legales conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de DISMEDICAR LTDA en cuatro salarios mínimos legales vigentes que corresponde a **\$4.000.000.**

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo del demandado DISMEDICAR LTDA en un salario mínimo que corresponde a **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO/DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$4.000.000
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000

TOTAL

\$5.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 7% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **KEYLA VILA VILLA contra COLPENSIONES RAD: 2018-188**

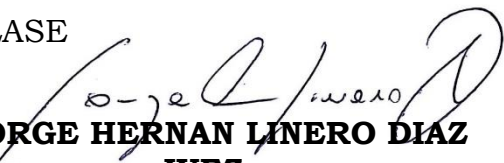
Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 13 de febrero de 2020, se procede a la FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7% que corresponde a la suma de **cuatrocientos catorce mil ochocientos veintisiete pesos (\$414.827)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$5.926.100.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$414.827
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$0.000.000
TOTAL	----- \$414.827

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAVIER ENRIQUE CASTRO BONILLA CONTRA ECOLOASIS S.A. RAD. 2018-219.

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **segunda instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría, liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 08:00 AM.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Como está ordenado y advirtiéndose que se revocó la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 0,00
Costas de secretaría	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Proyectó: Kevin Sierra Castro.

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 7,5% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **LUCENA SALAZAR BELTRAN** contra **SOCIEDA DE ACTIVOS – APOSMAR RAD: 2018-228**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7,5% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7,5% que corresponde a la suma de **un millón seiscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta pesos con 04/100 (\$1.698.940,04)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de **\$22.652.533,93**.

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo del demandado en un 50% del salario mínimo que corresponde a **\$500.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_37_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$1.698.940,04
Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... \$500.000

TOTAL	-----
	\$2.198.940,04

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado GRUPO IMPULSO CARIBE SAS, en TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES conforme a la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ULIANO GARCIA GOMEZ contra GRUPO IMPULSO CARIBE – CARBOSAN- SOCIEDAD PORTUARIA RAD: 2018-240**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada GRUPO IMPULSO CARIBE, **en tres salarios mínimos legales** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en **\$3.000.000**, a cargo del demandado GRUPO IMPULSO CARIBE SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$3.000.000
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$000.000
TOTAL	\$3.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CHRISTIAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO CONTRA PROCAR INVERSIONES S. EN C.S. RAD. 2018-279.

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría, liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 08:00 AM.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Como está ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaría	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Proyectó: Kevin Sierra Castro.

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado CENTRO HOSPITALARIO DEL CARIBE CEHOCA SAS, en UN SALARIO MINIMO LEGAL conforme a la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **MONICA FERNANDEZ CAMARGO contra** CENTRO HOSPITALARIO DEL CARIBE **RAD: 2018-299.**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, **en un salario mínimo legal** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada CENTRO HOSPITALARIO DEL CARIBE en **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$1.000.000

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... \$000.000

TOTAL

\$1.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUIDO POR TERESA PABON PABON CONTRA DANIEL WASPI
RAD: 2018-309**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandada en **primera instancia** la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$206.772,30)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **pase el expediente al despacho** para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022 se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de la demandada FELICIA ESCORCIA, en NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES conforme a la sentencia de primera instancia.

Que en segunda instancia se condenó en un salario mínimo legal al demandado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **LUZ MARY MERIÑO HERNENDEZ contra FELICIA ESCORCIA REINES RAD: 2018-364**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, **en nueve salarios mínimos legales** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en **\$9.000.000.**

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo del demandado en un del salario mínimo que corresponde a **\$1.000.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_37_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$9.000.000

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... \$1.000.000

TOTAL

\$10.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 5% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

Que, en segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho al apelante que es el demandado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **GEOLFREDY ARAGON MELGAREJO contra CAPRECOM RAD: 2018-367**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 16 de julio de 2019, se procede a la FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 5% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 5% que corresponde a la suma de **setecientos sesenta y unos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con 55/100 (\$761.844,55)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$15.236.891.

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo del demandado en un salario mínimo legal que corresponde a **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 08:00 a.m.

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$761.844,55
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL	\$1.761.844,55

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

Que, en segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a colpensiones.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ROGELIO PAREJO CHARRIS contra COLPENSIONES RAD: 2018-386**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7,5% conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7,5% que corresponde a la suma de **cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos con 80/100 (\$59.887,80)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$798.504.

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo del demandado en un salario mínimo legal que corresponde a **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_37_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$59.887,80

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... \$1.000.000,00

TOTAL

\$1.059.887,80

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, de conformidad con la sentencia de primera instancia. Que, en segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a DEMANDANTE.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **VICTOR MENDEZ GOMEZ contra DATAGAS SAS RAD: 2018-424**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

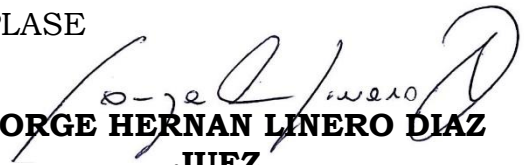
DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 19 de noviembre de 2020, se procede a la fijación de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7,5% conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7,5% que corresponde a la suma de **cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 63/100 (\$478.355,63)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arroja un valor de **\$6.378.075.**

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo **del demandante VICTOR MENDEZ GOMEZ** en un salario mínimo legal que corresponde a **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$478.355,63 a cargo del demandado
Costas de secretaria..... \$00
Agencias en derecho 2da instancia..... \$1.000.000 **a cargo del demandante.**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS MANUEL DANGOND, Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 2018 - 450.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022 , se notifica en auto precedente por ESTADO N° 37 , fijado a las 8:00 AM.
--

Secretario (a)

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de las demandadas **PROTECCION Y PORVENIR**, en SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES conforme a la sentencia de primera instancia. Que en segunda instancia se condenó en un salario mínimo legal a **PORVENIR Y COLPENSIONES**.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **CARMEN QUEVEDO LOZANO contra COLPENSIONES- PORVENIR- Y PROTECCION RAD: 2018-492**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, se procede a la FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada PROTECCION Y PORVENIR, **en seis salarios mínimos legales** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

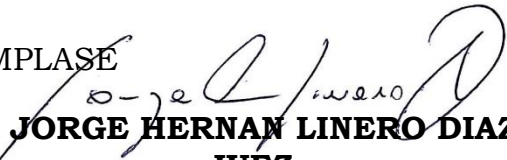
Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en proporciones iguales esto es **\$6.000.000**, así

PORVENIR..... \$3.000.000
PROTECCION..... \$3.000.000

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES en un salario mínimo por cada uno de ellas que corresponde a **\$2.000.000**

PORVENIR.....\$1.000.000
COLPENSIONES\$1.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_37_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$6.000.000	entre porvenir y protección
Costas de secretaria.....	\$00	
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$2.000.000	entre porvenir y colpensi

TOTAL

\$8.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROBERTO ANTONIO AMAYA DIAZGRANADOS CONTRA COLPENSIONES RAD. 2019-035.

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría, liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.



JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 08:00 AM.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Como está ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaría	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JADER ENRIQUE HINCAPIE RODRIGUEZ CONTRA SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MORELCO S.A.S. RAD. 2019-060.

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría, liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Como está ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaría	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Proyectó: Kevin Sierra Castro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSÉ TOMÁS VENEGAS GARCÍA CONTRA COLPENSIONES. RAD. 2019-077.

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría, liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.



JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 08:00 AM.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Como está ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaría	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS RAMÓN JIMENEZ JIMENEZ Y PATRICIA MARIA LABASTIDAS MONTES CONTRA COLPENSIONES. RAD. 2019-102.

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría, liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.



JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 28 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 37**, fijado a las 08:00 AM.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Como está ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaría	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

Igualmente informo que en segunda instancia se condenó en costas al demandante. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR ELKIN DEIBIS PEÑA PRADO CONTRA CELAR LTDA RAD 2019-118.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

En cuanto a las costas y agencias fijadas en segunda instancia a cargo de la demandante se tiene la suma de **\$1.000.000**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 29 de junio de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADO N. ° 37**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó Aldo Rivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de sentencia de fecha de 07 de octubre de 2019, proferida por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SILVIA ROSA ACOSTA
AROCA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” RAD. 2019-175

Santa Marta, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 28 de junio de 2022, resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda siete de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SILVIA ROSA ACOSTA AROCA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a que le reconozca y pague a SILVIA ROSA ACOSTA AROCA los intereses moratorios a partir del primero de junio de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR los restantes puntos de la sentencia apelada.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 37, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por CINDY TAPIAS TAPIA contra SERVISALUD DEL CARIBE ES S.A.S.

RAD. 2019-224

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el 16 de junio del año en curso no se pudo realizar por problemas técnicos para la conexión virtual; se señalará nueva fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 del CPT y SS** para el día **viernes, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Práctica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 37, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **YINA MARCELA MADRID BENITEZ** contra **SCHELLEN YAJAIRA DOMINGUEZ GRANADOS**

RAD: 2019-245

ASUNTO

Solicita la parte demandante se fije fecha para audiencia en el presente proceso por cuanto afirma que la demandada se encuentra debidamente notificada, por lo que procede el Despacho a pronunciarse respecto si se ha surtido el trámite de notificación de la entidad demandada y la persona vinculada como Litis consorcio necesario.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el presente proceso fue admitido mediante auto calendarado 30 de agosto de 2019 y sólo hasta el 1° de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora allegó un pantallazo de envío de correo a la dirección electrónica: comercial@agapeservicios.com.

Posteriormente, mediante auto calendarado 17 de junio de 2021, se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y ss., no obstante, dicha audiencia no se llevó a cabo y a través del proveído de fecha 5 de agosto de 2021 se declaró la nulidad de lo actuado a partir del 17 de junio de 2021, actuación en la cual se había tenido por no contestada la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada en debida forma al correo correcto debido a que se dejó sentado que el correo remitido por la apoderada de la parte accionante no correspondía al relacionado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

Posterior a la declaratoria de nulidad, la togada allega pantallazo de envío de correo electrónico en la fecha 9/8/2021, en el cual se observa que la parte actora volvió a incurrir en el error del correo y no lo envió al que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio, el cual es: comercial@agapeservicios.com.co y de hecho se observa que el envío errado no pudo ser entregado, por lo que sin duda alguna en el presente proceso no se ha cumplido con la carga de la notificación que le asiste a la parte accionante.



En se orden de ideas, se ordenará requerir al apoderado judicial de la demandante a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora SHELLEN YOJAIRA DOMINGUEZ GRANADOS de conformidad con los parámetros establecidos en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Debe tener presente el togado de la parte demandante el cuidado que requiere el trámite de notificación, en razón a que ninguna decisión surtirá efectos hasta tanto no se haya notificado en debida forma o por lo menos se haya procedido acuciosamente a hacerlo, toda vez que de ahí se desprenden derechos del demandado *verbi gratia* el derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora SHELLEN YOJAIRA DOMINGUEZ GRANADOS de conformidad con los parámetros establecidos en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **ROSA MATILDE PAREJO HERNANDEZ** contra **COLFONDOS S.A. y JUAN DAVID GÓMEZ PAREJO**
RAD: 2019-391

ASUNTO

Solicita la parte demandante se fije fecha para audiencia en el presente proceso por cuanto afirma que los demandados se encuentran debidamente notificados, por lo que procede el Despacho a pronunciarse respecto si se ha surtido el trámite de notificación de la entidad demandada y la persona vinculada como Litis consorcio necesario.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el presente proceso fue admitido mediante auto calendado 21 de febrero de 2020, es decir, un mes antes de la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia por el virus Covid-19, por lo que se libró el citatorio para la notificación personal de la demandada COLFONDOS S.A. y el joven Juan David Gómez Parejo.

En virtud de que se aplicaba la norma procesal correspondiente para la notificación personal a las partes demandadas, el apoderado de la demandante allegó constancia de envió del citatorio en físico a través de la empresa de correos Red Postal 472 para la fecha 9 de marzo de 2020, sin embargo, ante el cierre de los despacho judiciales que se dio a partir del 16 de marzo de ese mismo año no se logró surtir la notificación personal a las partes.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2021, el juzgado requirió a la parte actora a fin de que aportara al proceso las constancias de notificación vía correo electrónico de los demandados COLFONDOS y del vinculado JOSE GOMEZ VERGARA y en respuesta a dicho requerimiento, el apoderado de la demandante insistió en que había remitido por correo físico en el mes de marzo y julio de 2020 los citatorios para la notificación personal alegando que el envió se realizó con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, tenemos que, pese a que no se evidencia la notificación a las partes demandadas conforme lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2013, por medio del cual se estableció la permanencia del Decreto 806/2020, la entidad demandada Colfondos allegó poder el 7 de febrero de

2022 solicitando el expediente digital del proceso por cuanto indicó la apoderada que la parte accionante no le remitió los anexos de la demanda, por lo que en esa misma fecha se le compartió el expediente digital a través de un link y posteriormente el 11 de febrero del año en curso radicaron la contestación de la demanda.

Si bien es cierto, la representante judicial de Colfondos indica que el apoderado del accionante remitió correo electrónico de notificación, en el expediente no obra el soporte o trazabilidad del correo de notificación enviado por la parte actora, por lo que dará aplicación a la figura jurídica de la notificación por conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 41 del C.P.T. S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente:

La “forma de las notificaciones”, señalando cuáles deben hacerse de manera personal-al demandado, la del auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, la primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y la primera que se haga a terceros-; en estrados, oralmente-las providencias que se dicten en las audiencias públicas-; por estados-las de los autos que se dicten fuera de audiencia-; por edicto-las sentencias que resuelven el recurso de casación, el recurso de anulación, el recurso de revisión, y la segunda instancia en los procesos de fuero sindical-; y por conducta concluyente.

Así, el artículo 301 del C.G.P. establece: ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Atendiendo así los preceptos normativos referentes a la conducta concluyente anteriormente citados, observa el Despacho que de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del CGP, estatuto al cual nos remitimos por orden expresa del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demanda COLFONDOS S.A. a partir de la notificación del auto en donde se le reconocerá personería jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, es decir, a partir de la notificación de la presente providencia, pues en la parte resolutive se dejará plasmado ese reconocimiento conforme al poder otorgado. Y al haberse allegado contestación a la demanda, se tendrá la presente como contestada por parte de la demandada en mención.

No obstante, respecto de la persona vinculada como Litis consorcio necesario, es decir, JUAN DAVID GOMEZ PAREJO sólo se cuenta con la guía de entrega del citatorio remitido de la entrega en físico de fecha 9 de marzo de 2020, por lo que no ha cumplido el apoderado de la demandante ante el requerimiento de la notificación personal del vinculado de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En se orden de ideas, se ordenará requerir al apoderado judicial de la demandante a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda al joven JUAN DAVID GOMEZ PAREJO de conformidad con los parámetros establecidos en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Debe tener presente el togado de la parte demandante el cuidado que requiere el trámite de notificación, en razón a que ninguna decisión surtirá efectos hasta tanto no se haya notificado en debida forma o por lo menos se haya procedido acuciosamente a hacerlo, toda vez que de ahí se desprenden derechos del demandado *verbi gratia* el derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante de que cumpla con la carga procesal de notificar del auto admisorio de la demanda al joven JUAN DAVID GOMEZ PAREJO de conformidad con los parámetros establecidos en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A., a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado COLFONDOS S.A.

CUARTO. Reconocer personería a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderada de COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido y aportado a folios 3 al 13 del archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JORGE ENRIQUE DELGADO ALVAREZ
contra RAÚL DÁVILA JIMENO**

RAD. 2019-402

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el 13 de junio del año en curso no se pudo realizar; se señalará nueva fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 del CPT y SS** para el día **viernes, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Practica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma tyba y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por GISEL VANESSA PEREZ IRIARTE contra ESSMAR E.S.P., SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS & CIA S.A.S.

RAD. 2021-055

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el 8 de junio del año en curso no se pudo realizar por problemas técnicos para la conexión virtual; se señalará nueva fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

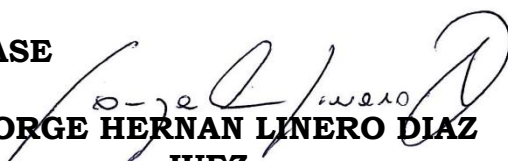
AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 del CPT y SS** para el día **miércoles, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Practica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma tyba y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por **JAIME OSPINA GUZMAN** contra **COLPENSIONES y PUBLICIDAD TORO S.A.**

RAD. 2021-317

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial precedente, y al verificar el contenido del expediente se observa que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal, y en el caso de la accionada PUBLICIDAD TORO S.A.S., el apoderado del demandante allegó el soporte del envío de correo de fecha 20 de octubre de 2021 para su notificación y mediante memorial radicado el 20 de mayo del año en curso, el togado solicita se emplace a la demandada PUBLICIDAD TORO S.A.S y se le designe curador AD LITEM para que la represente, invocando el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y que el proceso siga el curso correspondiente.

El artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, enseña lo relacionado con el emplazamiento, así:

“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (...). Así Mismo, debemos traer de presente lo normado en el artículo 48° del Código General del Proceso, respecto a la designación de Curador Ad Litem, veamos: “ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CONSIDERACIONES

En el asunto sub examine se percata el Despacho que, el apoderado judicial del accionante anexó el pantallazo del envío del correo electrónico en la fecha 20 de octubre de 2021 a las 4:57 p.m. a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: administracion@torodigital.com.co, y que verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa PUBLICIDAD TORO S.A., se constata que el correo fue remitido a la dirección electrónica de notificación judicial de manera correcta, por lo

que se tendrá por notificada a la demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2012 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, en razón a que la demandada TORO PUBLICIDAD S.A., pese haberse notificado guardó silencio durante el término del traslado, el cual corrió desde el 25 de octubre al 8 de noviembre de 2021, por lo que a continuación, se procede a señalar fecha para celebrar audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. AUGUSTO MARIO HERRERA OLMOS como apoderado de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido que obra en el archivo pdf N° 07 del expediente digital.

TERCERO. Tener por notificada a la empresa TORO PUBLICIDAD S.A. de la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad TORO PUBLICIDAD S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo del 31

QUINTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **viernes DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana.** En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **29 de junio de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **37**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO